

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 11001400303220190069200
Clase: Pertenencia.
Demandante: Mariela Riaño de Vela.
Demandado: Pedro Nel Vela Herrera.

Para resolver el recurso de reposición contra el auto de 29 de octubre de 2021 por medio del cual no se tuvo en cuenta la valla aportada, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida se revocará, por cuanto en efecto, no es congruente con el estado del proceso.

Sea lo primero recordar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

De acuerdo con lo discurrido, se advierte que le asiste razón a la parte demandante puesto que tales requisitos no se encuentran contemplados en el artículo 375 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Revocar el numeral 2° del auto de 29 de octubre de 2021, por lo dicho.

Segundo: En su lugar, aprobar la valla allegada por la parte actora.

Tercero: Instar a la apoderada de la parte actora, para que en el futuro module el lenguaje con el cual se dirige al despacho, máxime porque debe recordar que su poderdante no es la única que “clama” por una pronta

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

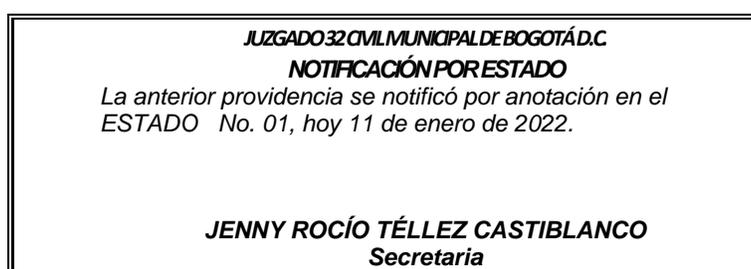
justicia, y que los demás procesos merecen el mismo grado de atención sin distinción alguna.

Cuarto: Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, aclare porqué indica que la ley 1561 de 2012 es aplicable al presente caso, cuando en el auto admisorio se estableció el trámite que se daría a la presente causa, puesto que, dado el caso, deberá realizarse un exhaustivo control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c4060f73be84741e1b922837e47dc2f8223f74edc4518ada28f20bdeecdc29**

Documento generado en 15/12/2021 11:46:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>